



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

REGLAMENTO ACADEMICO

2024



INDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO I: REGIMEN DE ACADÉMICO.....	4
TÍTULO II: PROCESO DE MATRICULA	6
CAPÍTULO I: DE LA MATRICULA.....	6
CAPÍTULO II: DE LA CARGA ACADEMICA.....	11
CAPÍTULO III: DE LA MATRICULA EXTEMPORANEA	11
CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA CONDICIONAL.....	12
CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS.....	12
CAPÍTULO VI: DE LA REINSCRIPCION Y RETIRO DE ASIGNATURAS	13
CAPÍTULO VII: DEL REINGRESO.....	14
CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS	15
CAPÍTULO IX: DE LA MATRICULA PARA GRADUADOS Y TITULADOS.....	19
TÍTULO III: DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS.....	21
CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES GENERALES.....	21
CAPÍTULO XI: DE LAS CONVALIDACIONES PARA TRASLADOS	22
INTERFACULTADES Y TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS	
CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA A CLASES	23
TÍTULO IV: REGIMEN DE ESTUDIOS.....	23
CAPÍTULO XIII: DEL SISTEMA DE EVALUACION.....	23
CAPÍTULO XIV: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES.....	28
CAPÍTULO XV: DEL FRAUDE EN EXAMENES Y TAREAS ACADEMICAS	29
CAPÍTULO XVI: DE LOS EXÁMENES DE SUBSANACIÓN.....	30
CAPÍTULO XVII. DE LOS REGISTROS FINALES DE EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	31
CAPÍTULO XVIII: DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES	32
TÍTULO V: DEL REGIMEN DE SANCIONES.....	34
CAPÍTULO XIX: DEL LOS TIPOS DE SANCIONES	34
CAPÍTULO XX: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO	34



CAPÍTULO XXI: DEL INCUMPLIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADEMICO	35
CAPÍTULO XXII: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	36
CAPÍTULO XXIII: DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS	37
TÍTULO VI: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS.....	38
CAPÍTULO XXIV: DE LOS PROCEDIMIENTOS	38
TÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	39
CAPÍTULO XXV: DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL	39
CAPÍTULO XXVI: DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS ESTUDIANTILES, DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACION FORMATIVA.....	41
CAPÍTULO XXVII: DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	42
TÍTULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS DOCENTES Y TUTORES	43
CAPÍTULO XXVIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACION DE ESTUDIANTES	43
CAPÍTULO XXIX: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LOS DOCENTES TUTORES....	43
TÍTULO IX: DE LA OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS.....	44
CAPÍTULO XXX: DE SUS FUNCIONES.....	44
TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	45
CAPÍTULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA.....	45
CAPÍTULO XXXII: DISPOSICIONES FINALES.....	46



REGLAMENTO ACADEMICO 2024- UNU

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** El presente reglamento establece las regulaciones de conductas y procedimientos donde están involucrados la comunidad universitaria, conforme a la *Ley Universitaria 30220* y el *Estatuto de la Universidad*.
- Art. 2.** “La labor del docente universitario de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) esta normado en el reglamento **general** del docente, conforme a la *Ley Universitaria 30220* y el *Estatuto de la Universidad*” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)
- Art. 3.** El Estudiante de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), es aquel que ha formalizado su inscripción en los programas académicos de pregrado, posgrado y otro tipo de actividades formativas en la universidad.

TÍTULO I: REGIMEN DE ACADÉMICO.

- Art. 4.** El régimen de estudios de la Universidad Nacional de Ucayali, se desarrolla en semestres académicos de acuerdo al plan de estudios de cada una de las escuelas profesionales. Los semestres académicos son dos (02) por año con una duración de 17 semanas cada uno.
- Art. 5.** “Cada facultad define los currículos, luego el Consejo de Facultad los aprueba. Estos currículos deben ser ratificados por el Consejo Universitario. **El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos**” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.](#)
- Art. 6.** “El régimen de estudios para la formación profesional se realiza bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. **Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia o no presencial.**
El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias, electivas y actividades extracurriculares interaccionadas con las prácticas pre profesionales correspondientes, organizadas por niveles o semestres académicos, donde el estudiante puede optar por módulos de competencia profesional, así como para organizar sus estudios.
La exigencia curricular, necesariamente tendrá en consideración tipos de asignaturas con valores crediticios, acorde a cada facultad y distribuida de la siguiente manera:



- Estudios generales
- Estudios específicos
- Estudios de especialidad
- Actividades Extracurriculares (estándar 11 de acreditación)". (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.](#)

Art. 7. “Para obtener los créditos el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la asignatura. Se entiende por crédito académico, a una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Un crédito, **para estudios presenciales**, es equivalente mínimo a una hora semanal de clase teórica o a dos horas semanales de clase práctica (16 horas del semestre académico), ya sea en el campo o en el laboratorio y/o de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. **Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales, siendo estas establecidas por cada facultad**” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria](#)

Art. 8. “El Consejo Universitario establece las asignaturas de estudios generales y, las facultades las actividades extracurriculares; **esta última se brindará a través de la Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Cultural y Dirección de Bienestar Universitario (Áreas de arte, deporte)**”. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 9. “La certificación de las actividades extracurriculares será expedida por la **Dirección de Bienestar Universitario y Dirección de Responsabilidad Social y Extensión Cultural**, será prerrequisito obligatorio para matricularse en el sexto ciclo” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 10. Las asignaturas de los planes de estudios de las Escuelas Profesionales se agruparán por niveles y ciclos en orden correlativo del primero al décimo ciclo, décimo segundo o décimo cuarto, según sea el caso.

Art. 11. “El semestre académico comprende las siguientes actividades:
Tareas lectivas: desarrollo de cada materia, exposición, trabajos prácticos, resolución de casos o problemas, seminarios, talleres, investigaciones formativas.

**Tareas no lectivas:**

- a) Preparación de materiales para la sesión de aprendizaje
- b) Tutoría y asesoramiento académico a los estudiantes
- c) Actividades de investigación docente
- d) Responsabilidad social
- e) Actividad de formación, actualización y capacitación en las áreas de su especialidad
- f) Asesoramiento de trabajos de investigación, tesis y trabajos académicos para grados y títulos
- g) Integrar jurado para graduación y titulación conforme a los reglamentos
- h) Comisiones y/o comités de trabajo asignados
- i) Gestión administrativa y otros que encargue la autoridad competente” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

TITULO II : PROCESO DE MATRICULA**CAPÍTULO I: DE LA
MATRICULA**

Art. 12. “La matrícula en la Universidad Nacional de Ucayali, es virtual y, responsabilidad del estudiante, el que será asesorado por un profesor tutor designado para tal efecto por la Escuela Profesional” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 13. La matrícula es de los estudiantes y es por la modalidad ordinaria.”
(*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 14. Para efectos de la matrícula, los estudiantes son: regulares e irregulares.

- a) **Son estudiantes regulares:** Aquellos que se matriculan en un número de doce (12) créditos como mínimo por semestre académico, a excepción del caso de culminación de la carrera.
- b) **“Son estudiantes irregulares: aquellos con matrícula condicional, observados, los desaprobados con más de dos NSP (no se presentó) en un Semestre Académico, y los que se matriculan en menos de doce (12) créditos, por razones de salud o motivos personales de fuerza mayor”** (*) [Artículo modificado por Resolución N° 510-2018-UNU-CU-R de fecha 17 de abril de 2018](#)

Art. 15. Los estudiantes que tienen derecho a la matrícula son los siguientes:

- a) Los ingresantes en todas las modalidades
- b) Los estudiantes regulares e irregulares



- c) Los estudiantes reingresantes
- d) Los estudiantes reincorporados (**derogado**) (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 16. “Requisitos para la matrícula:

Para ingresantes: **es en forma automática y lo realiza la Oficina de Tecnología de la Información, con apoyo de la Dirección de Asuntos Académicos.**

Los requisitos para los estudiantes ingresantes son:

- a) Constancia de Ingreso.
- b) Constancia de atención integral de salud expedida por la **Dirección de Bienestar Universitario (DBU).**
- c) Constancia de llenado de la **ficha socio económico y social (DBU).**
- d) Recibo de pago por derecho de matrícula, carnet universitario y de biblioteca, de acuerdo a las tasas educacionales.
- e) **Fotocopia del DNI**

Para estudiantes regulares e irregulares:

- a) Constancia de pago por derecho de matrícula y conceptos adicionales por su condición.
- b) Formato de tasa educacional.
- c) Ficha de pre matrícula.
- d) **Boleta de matrícula**

Para los reingresantes:

- a) Resolución de reingreso emitida por Consejo Universitario o Consejo de Facultad.
- b) Recibo de pago por derecho de matrícula y conceptos adicionales por su condición.
- c) Formato de tasa educacional.
- d) Ficha de pre matrícula.
- e) **Boleta de matrícula** (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021 y Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 17. “La **Dirección de Asuntos Académicos** establecerá para cada semestre académico, el calendario correspondiente, los requisitos y procedimientos para la matrícula conforme a la Directiva de Matrícula” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 18. “Procedimiento para la matrícula del ingresante

- a) La **Dirección de Admisión** remitirá la relación de ingresantes en todas las modalidades a la **Dirección de Asuntos Académicos**, y la **Oficina de Tecnología de la Información** para el proceso de matrícula.



- b) El proceso de matrícula para los ingresantes, será de acuerdo al calendario académico
- c) El ingresante será informado, **de forma presencial o virtual, de todo lo referente a la vida universitaria administrativa y académica, a cargo** de sus Escuelas Profesionales en un ciclo de sesiones informativas programadas.
- d) En concordancia con el calendario académico, **la Dirección de Asuntos Académicos desarrollará la matrícula respectiva, con apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información.**
- e) Para que el proceso de matrícula del ingresante culmine, necesariamente debe cancelar la tasa educacional correspondiente en las fechas previstas de acuerdo al calendario académico, de lo contrario la Dirección de Asuntos Académicos procederá a anular la matrícula e informar a la Dirección de Admisión” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022 y Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 19. “Procedimiento de matrícula para la población estudiantil.

El estudiante para poder matricularse deberá realizar lo siguiente:

- a) Efectuara los pagos en el Banco que tiene convenio con la Universidad Nacional de Ucayali (UNU) o caja – tesorería por los siguientes conceptos en lo que le corresponde:
 - Derecho por matrícula ordinaria **excepto los exonerados que conforman el cuadro de honor de las carreras profesionales, los ingresantes bajo la modalidad de víctimas de la violencia política, los que pertenecen a los elencos artísticos y deportivos de la universidad, quienes solo pagaran por, carne de biblioteca y carné universitario, cuando corresponda.**
 - Los servidores docentes y servidores administrativos (sus hijos, cónyuges o concubinos) están exonerados del pago de matrícula ordinaria en los diferentes ciclos académicos.
 - Pensión de enseñanza por segunda carrera.
 - Pago por pérdida de gratuidad (observado, rezagado, reingresante y alumno hasta cinco (5) años en la universidad que registra curso desaprobado o NSP, pero con PPS igual o superior a 10.50).
 - Derecho de carnet universitario.
 - Derecho de carnet de biblioteca.
 - Reingreso (por semestre dejado de estudiar).
 - Repetición de asignatura (por desaprobado o NSP).
 - **Pago por reprogramación de curso” (*)** [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, Resolución N° 309-2025-UNU-CU-R de fecha 19 de marzo de 2025 y Resolución N° 461-2025-UNU-CU-R de fecha 12 de abril de 2025](#)

**Art. 20.** “ Procedimiento de matrícula para los reingresantes y reincorporados

- a) Los estudiantes que por motivos diversos dejan sus estudios por un periodo máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos o seis (6) alternos contados a partir de su ingreso a dicha escuela, la aprobación de su reingreso será concedido por el Consejo de Facultad. Los que se excedan de estos periodos y los casos de reincorporación, será resuelto por el Consejo Universitario.
- b) Los estudiantes que hayan sido suspendidos en uno o dos semestres académicos por bajo rendimiento académico, solicitarán a la **Dirección de Asuntos Académicos** un informe académico para adjuntar a la solicitud de reingreso dirigido al director de Escuela Profesional de la Facultad correspondiente.
- c) No estar sancionados por el Tribunal de Honor en el caso de los reingresantes.
- d) Y cumplir con los requerimientos especificados en el Art. 19 del presente reglamento” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 21. “Para el proceso de matrícula, en caso de estudiantes de la población estudiantil en general y reingresantes, deberán cumplir también con las siguientes condiciones:

- a) **No estar en la condición de estudiante suspendido o retirado por bajo rendimiento académico.**
- b) **Efectuar los pagos en función a la particularidad de cada estudiante de acuerdo a las tasas educativas y de servicios aprobado en Consejo Universitario”** (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 22. “Durante el proceso de matrícula el estudiante seleccionara las asignaturas del presente semestre académico, priorizando de la siguiente forma:

- a) Las asignaturas deben ser del currículo vigente (currículo que corresponde al plan de estudios de ingreso o de adecuación).
- b) El estudiante debe matricularse en las asignaturas obligatorias y electivas si le corresponde.
- c) El estudiante que ha desaprobado o tiene un NSP en una o más asignaturas de su plan de estudios deberá llevarlas en un siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de su Escuela Profesional. (asignatura repetida)
- d) El estudiante debe priorizar las asignaturas pendientes que tenga de los ciclos inferiores.
- e) El estudiante debe respetar el número de créditos autorizado, según su ciclo relativo.



- f) El estudiante podrá inscribirse únicamente en las asignaturas que hayan cumplido los prerrequisitos del ciclo correspondiente y evitando cruce de horarios.
- g) El estudiante que tenga promedio ponderado semestral menor de diez puntos cinco (10.5), solo tendrá derecho a matricularse en un máximo de once (11) créditos en las escuelas profesionales que tengan 10 ciclos.

Para la Escuela Profesional de Medicina Humana será de dieciséis (16) créditos, para una o más asignaturas.

- h) El estudiante que cursa por tercera vez una asignatura, podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos, incluida la asignatura desaprobada. En este caso no se aceptará el retiro total o parcial de la asignatura que repite en las escuelas profesionales **que** tengan 10 ciclos.

Para la Escuela Profesional de Medicina Humana será de dieciséis (16) créditos, para una o más asignaturas.

Los estudiantes que fueron suspendidos por un año, por haber desaprobado tres veces un mismo curso, cursarán por cuarta vez la misma asignatura en el ciclo que corresponde, en caso no se encuentre en el ciclo que corresponde la asignatura desaprobada el estudiante podrá solicitar curso reprogramado asumiendo los costos que este trámite irroguen.

- i) La clasificación del nivel académico al que corresponde el estudiante será establecida según su ciclo relativo de acuerdo a su plan de estudios.
- j) En el periodo académico vacacional o ciclo cero, solo se podrán desarrollar las asignaturas que fueron desaprobadas y no se podrá adelantar asignaturas. **Derogado** [Resolución N° 2034-2023-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)
- k) De infringirse lo dispuesto en el artículo 16° y demás que siguen y lo dispuesto en los numerales anteriores del presente artículo, la **Dirección de Asuntos Académicos** automáticamente dejará sin efecto la matrícula en la asignatura o asignaturas objeto de la infracción. **Adicionalmente los estudiantes que no cumplieron con la cancelación de la tasa educacional correspondiente, serán inhabilitados para el siguiente semestre, hasta saldar dicha deuda.** (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022, Resolución N° 1024-2023-UNU-CU-R de fecha 12 de junio de 2023, Resolución N° 2034-2023-CU-R de fecha 18 de julio de 2023 y Resolución N° 465-2025-UNU-CU-R de fecha 25 de abril de 2025.](#)

CAPÍTULO II: DE LA CARGA ACADEMICA

Art. 23. “El máximo de créditos permisibles que puede inscribirse el estudiante en el proceso de matrícula debe estar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Si el estudiante tiene un PPS de diez puntos cincuenta (10.50) a doce



(12) podrá matricularse hasta el máximo de créditos ofrecido por el plan de estudios de su ciclo relativo correspondiente.

- b) Con un PPS mayor de doce (12) podrá matricularse hasta en cuatro (4) créditos adicionales al máximo ofrecido por su plan de estudios en el ciclo académico correspondiente.
- c) El estudiante que tiene un PPS menor de diez puntos cincuenta (10.50), tendrá derecho a matricularse condicionalmente hasta en un máximo de once (11) créditos, a excepción de lo estipulado en el Artículo 22 inciso “g”.
- d) Por ningún motivo el estudiante tendrá derecho a validar la nota de una asignatura que no se matriculó. Tampoco tendrá derecho a solicitar constancia u otro documento que acredite haber aprobado la asignatura, bajo responsabilidad del docente y del estudiante, quienes serán sometidos a la normatividad vigente.
- e) **El estudiante solo podrá matricularse en asignatura reprogramada de estudios generales excepto los estudiantes que egresan en el semestre respectivo que lo podrán hacer en asignaturas específicas o de especialidad aprobado por la Escuela Profesional” (*)** [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 24. A los estudiantes mencionados en el artículo 23° inciso c), solamente se considerará la condición de irregular por tres (03) semestres consecutivos, y/o cinco (05) alternos; debiendo aprobar obligatoriamente todas las asignaturas matriculadas para volver a su condición de estudiante regular, caso contrario se someterá a las sanciones contempladas en el artículo 103° del presente reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA MATRICULA EXTEMPORANEA.

Art. 25. En la matrícula extemporánea (**Derogado**): [Por Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)

CAPÍTULO IV: DE LA MATRICULA CONDICIONAL

Art. 26. La matrícula condicional es un demérito para el estudiante, llegando a esta situación por su bajo rendimiento académico. Este hecho le hace perder la gratuidad de la enseñanza.

La matrícula es condicional cuando:

- a) Los que reciban sanción escrita de amonestación.
- b) Los que han sido suspendidos por un semestre y que retornen a matricularse después de haber cumplido la suspensión.
- c) **“Los estudiantes que habiéndose matriculado hacen abandono de**



sus estudios y tienen más de dos NSP (no se presentó)”.

- d) Los estudiantes que tengan un PPS menor de diez puntos cincuenta (10.50).
- e) Los estudiantes irregulares.
- f) Los que han sido separados temporalmente por un año, por desaprobación unánime asignatura por tres (3) veces y retornan a estudiar. (*) [Artículo modificado por Resolución N° 510-2018-UNU-CU-R de fecha 17 de abril de 2018](#)

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA DE ASIGNATURAS

Art. 27. “Los estudiantes ingresantes y los que cuentan con reserva de matrícula, serán matriculados automáticamente por la Oficina de Tecnología de la Información, con apoyo de la Dirección de Asuntos Académicos en las asignaturas de primer ciclo que ofrecen las carreras profesionales en el semestre académico de acuerdo al plan de estudios vigente” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 28. “El ingresante de las distintas modalidades por admisión a una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Ucayali que no formalice la documentación exigida en el artículo 16 del presente reglamento perderá este derecho.” (*) [Artículo actualizado por la Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 29. “Excepcionalmente podrán llevar asignaturas paralelas, los estudiantes que se encuentren en el último ciclo según sea su especialidad, con excepción de las carreras profesionales de Medicina Humana, Enfermería y Psicología, sin exceder el total de créditos permitidos según su P.P.S, presentando una solicitud al director de Escuela, acompañando el informe académico para llevar curso paralelo.

En caso de no aprobar el pre-requisito, el estudiante automáticamente quedará desaprobado en ambas asignaturas, cuya nota será igual al del prerrequisito.

Las asignaturas de **Prácticas Pre Profesionales y Tesis** según el número de ellos, de acuerdo a lo que establece cada Escuela Profesional en su Plan de Estudios; no podrán ser llevados, por ningún motivo, en el mismo semestre académico, tampoco se aceptarán solicitudes” (*) [Artículo actualizado por la Resolución N° 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022 y 052-2024-CU-R de fecha 11 de enero de 2024](#)

Art. 30. “Excepcionalmente, los estudiantes que se encuentren en el último ciclo de estudios, podrán solicitar ampliación de hasta tres (3) créditos para poder egresar, presentando una solicitud al director de Escuela,



acompañando el informe académico emitido por la Dirección de Asuntos Académicos”. [Artículo actualizado por la Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)

CAPÍTULO VI: DE LA REINSCRIPCION Y RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 31. “El estudiante podrá cambiar la inscripción de una o más asignaturas en que estuviera registrado; de igual manera el retiro parcial o total, para lo cual deberá tener presente los siguientes requisitos:

- a) La reinscripción y/o retiro de asignaturas, se llevará a cabo en las fechas establecidas en el calendario académico, **para lo cual se acercará al Técnico PAD de la Dirección de Asuntos Académicos, para su registro respectivo.**
- b) El estudiante solo podrá solicitar el retiro **parcial** hasta en dos (2) asignaturas. Y para los estudiantes de Medicina Humana **hasta de dieciséis (16) créditos, para una o más asignaturas” (*)** [Artículo actualizado por Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023 y Resolución N° 461-2025-UNU-CU-R de fecha 12 de abril de 2025](#)

Art. 32. “El retiro parcial de algunas asignaturas se aplicará solo en los siguientes casos:

- a) Si el estudiante matriculado tiene cruces de horario, enfermedad, o razones personales debidamente justificadas, le será permitido retirarse hasta mantener un mínimo de doce (12) créditos, este retiro se realiza de acuerdo al calendario académico.
- b) Solo procederá los retiros de asignaturas que se llevan por primera vez. No puede retirarse de una asignatura desaprobada.
- c) En caso de alumnos que hacen promoción y se autorizó llevar asignaturas paralelas, no se aceptan retiro de los prerrequisitos.
- d) Retiro parcial por fuerza mayor **(Derogado)**. (*) [Por Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)
- e) Si el estudiante abandona uno (1) o más asignaturas sin haber realizado el trámite de retiro parcial, figurará en el registro final de evaluación académica como NSP, lo cual no será computable con el P.P.S, siendo permitido solo hasta un máximo de dos oportunidades en la misma asignatura. En la tercera vez deberá aprobar en forma obligatoria, caso contrario saldrá observado”.

Art. 33. “El retiro total del semestre se justificará únicamente por enfermedad invalidante justificada, cambio de residencia, razones personales de fuerza mayor, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

El estudiante podrá solicitar el retiro total de las asignaturas dirigiendo una solicitud al director de Escuela en el plazo indicado en el calendario



académico, **adjuntando el informe académico para retiro total, el mismo que será remitido a la Dirección de Asuntos Académicos**, para su registro oportuno.

Los retiros totales podrán efectuarse hasta dos (2) veces consecutivas y un máximo de tres (3) no consecutivas en el transcurso de su permanencia en la Facultad, los que serán contabilizados para efectos de reingresos” (*)

[Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

CAPITULO VII. DEL REINGRESO

Art. 34. “El estudiante tendrá derecho a reingresar a su Facultad en estricta observancia a lo siguiente:

- a) Los estudiantes que por motivos diversos dejan sus estudios por un periodo máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos o seis (6) alternos contados a partir de su ingreso a la Escuela, la aprobación de su reingreso será concedido por el Consejo de Facultad y los que se excedan de estos periodos, será resuelto por el Consejo Universitario; **Los pedidos de los reingresos que excedan de veinte (20) semestres académicos serán admitidos siempre y cuando no hayan sido separados de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220. En ambos casos, las solicitudes deben estar acompañados del Informe Académico, emitido por la Dirección de Asuntos Académicos,**
- b) Los estudiantes que hayan sufrido separación temporal por uno o dos semestres académicos por bajo rendimiento académico. Debiendo el estudiante reingresante presentar su solicitud al director de Escuela, acompañando el informe académico para reingresar, quien en forma oportuna solicitará al Decano la expedición de la resolución de reingreso”. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 308-2025-UNU-CU-R de fecha 19 de marzo de 2025](#)

Art. 35. “Si el estudiante no puede continuar sus estudios, durante uno o varios semestres académicos, por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula (licencia de estudios), **presentando una solicitud al director de Escuela acompañando el informe académico para reserva de matrícula**, no debiendo exceder de tres (3) años consecutivos o alternos.

No estando sujeto al pago por derecho de reingreso debiendo seguir el procedimiento respectivo, establecido en el inc. b) del artículo 34° del presente reglamento para solicitar su reingreso. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022](#)



Art. 36. El estudiante que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes en el momento de la actualización de su matrícula. Asimismo, se considerará las sanciones computadas en su historial académico.

CAPÍTULO VIII: DE LOS TRASLADOS

Art. 37. “Las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali podrán matricular a los estudiantes provenientes de otras facultades y/o escuelas de la misma universidad y de otras universidades del país y del extranjero, interesados en continuar estudios en cualquiera de las escuelas profesionales existentes, de acuerdo al sistema de convalidación de la escuela correspondiente, en las fechas programadas en el Calendario Académico de la UNU y en las escuelas afines a la escuela de procedencia. **Se da por las siguientes modalidades:**

1-Traslado externo

2-Traslado externo extraordinario

3-Traslado interno

4-Traslado inter filiales” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022

Art. 38. Los estudiantes que solicitan **traslado externo** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El traslado externo podrá efectuarse a la misma escuela de origen o a una afín del área correspondiente.
- b) Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Además, cumplir con todos los requisitos establecidos en el prospecto de admisión.

Art. 39. “La selección de postulantes por traslado externo se efectuará rindiendo una prueba de aptitud académica y conocimiento.

La evaluación constará de:

- a) Promedio ponderado acumulativo (PPA) de notas consignadas en el certificado de estudios de la universidad, el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PPA \times 2.5$ (máximo 50 puntos)
- b) Nota alcanzada en la prueba de aptitud académica y conocimiento (PAAC), el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PAAC \times 0.5$ (máximo 50 puntos).
- c) El puntaje total (PT) del postulante será la suma de los dos anteriores. $PT = PPA \times 2.5 + PAAC \times 0.5$.
- d) De producirse empate, se definirá considerando el mayor



promedio ponderado semestral (PPS), del último semestre cursado (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art.39-A “Los estudiantes, de las universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de licencia, que deseen estudiar en la UNU, podrán solicitar su traslado externo extraordinario a la misma carrera de origen, de acuerdo al Reglamento de Admisión, para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia fedateada de resolución o constancia de ingreso de la Universidad de procedencia.
- b) “Certificados de estudio originales proporcionados por su universidad de origen que indique el programa y el ciclo en el que se encuentre, tener como mínimo un semestre estudiado y aprobado de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD”
- c) Récord académico donde se evidencie el promedio ponderado acumulativo (PPA) y promedio ponderado semestral (PPS) sellado y firmado por la Dirección de Asuntos Académico de la Universidad de origen.
- d) Constancia disciplinaria, que demuestre no haber sido sancionado, expedido por la universidad de procedencia.
- e) Los documentos señalados en el artículo 25 de la inscripción para el proceso de admisión.

Evaluación:

- a) Promedio ponderado acumulativo (PPA) de notas consignadas en el certificado de estudios de la universidad, el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PPA \times 2.5$ (máximo 50 puntos)
- b) Nota alcanzada en la prueba de aptitud académica y conocimiento (PAAC). $PAAC \times 0.5$ (máximo 50 puntos)
- c) El puntaje total (PT) del postulante será la suma de los dos anteriores, $PT = PPA \times 2.5 + PAAC \times 0.5$
- d) De producirse empate se definirá considerando el mayor promedio ponderado semestral (PPS), del último semestre cursado”. (*) [Artículo incorporado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022 y modificado por Resolución 1467-2022-UNU-CU-R de fecha 25 de agosto de 2022](#)

Art. 40. “Los estudiantes que solicitan **traslado interno** en la universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El traslado interno se podrá efectuar solo entre las escuelas afines al área de la Escuela de procedencia.
- b) Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o



dos anuales o setenta y dos (72) créditos. El **récord académico** debe incluir el promedio ponderado acumulativo (PPA) y el promedio ponderado semestral (PPS) del último semestre cursado" (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022](#)

- Art. 40-A** “Los estudiantes, de la UNU que deseen efectuar traslado inter-filial, de Aguaytía a la sede central o viceversa podrán solicitar su traslado a la misma carrera profesional y que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) **Récord académico** donde se evidencie el promedio ponderado acumulativo (PPA) y promedio ponderado semestral (PPS) sellado y firmado por la Dirección de Asuntos Académicos.
 - b) **Constancia disciplinaria**, que demuestre no haber sido sancionado.
 - c) Los documentos señalados en los incisos “a” y “b” del artículo 25 de la inscripción para el proceso de admisión.

Evaluación:

- a) **Promedio ponderado acumulativo (PPA)** de notas consignadas en el certificado de estudios de la universidad, el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PPA \times 2.5$ (máximo 50 puntos)
- b) **Nota alcanzada en la prueba de aptitud académica y conocimiento (PAAC):** $PAAC \times 0.5$ (máximo 50 puntos)
- c) El puntaje total (PT) del postulante será la suma de los dos anteriores,
$$PT = PPA \times 2.5 + PAAC \times 0.5$$
- d) De producirse empate se definirá considerando el mayor promedio ponderado semestral (PPS), del último semestre cursado". (*) [Artículo incorporado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022](#)

- Art. 41.** “Si el número de postulantes por traslado interno fuera igual o menor que el número de vacantes, todos los postulantes rendirán prueba de aptitud académica y conocimiento y el proceso de evaluación será igual a los establecido en el artículo 39º” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619- 2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

- Art. 42.** “La selección de postulantes por traslado interno se efectuará rindiendo una prueba de aptitud académica y conocimiento.

Evaluación:

- a. **Promedio ponderado acumulativo (PPA)** de notas consignadas en el récord académico, el mismo que será calculado de la siguiente manera:
 $PPA \times 2.5$ (máximo 50 puntos)



- b. Nota alcanzada en la prueba de aptitud académica y conocimiento (PAAC), el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PAAC \times 0.5$ (máximo 50 puntos)
- c. El puntaje total (PT) del postulante será la suma de los dos anteriores, $PT = PPA \times 2.5 + PAAC \times 0.5$
- d. De producirse empate se definirá considerando el mayor promedio ponderado semestral (PPS), del último semestre cursado". (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 43. “Los estudiantes que hayan ingresado a la UNU por traslado externo, o los que hayan efectuado traslado interno anterior, podrán concursar a un nuevo traslado interno después de haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos adicionales en la UNU, previa constancia expedida por la **Dirección de Asuntos Académicos**. El estudiante deberá nivelarse hasta lograr ubicarse en un ciclo relativo de su nueva escuela profesional, para figurar en el orden de mérito correspondiente” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 44. “Las Facultades de la Universidad Nacional de Ucayali que tenga más de una Carrera Profesional podrán conceder la oportunidad de cambio de carrera de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Admisión, en la modalidad de Traslado Interno” (*) [Artículo incorporado por Resolución N° 1243-2022-UNU-CU-R de fecha 12 de julio de 2022](#)

CAPÍTULO IX: DE LA MATRICULA PARA GRADUADOS Y TITULADOS

Art. 45. La Universidad Nacional de Ucayali podrá admitir a todos aquellos graduados y titulados procedentes de ésta y de otras universidades del país y del extranjero de nivel superior, que deseen realizar estudios de otra carrera en las escuelas profesionales existentes.

Art. 46. “Los graduados y titulados, **que han ingresado** por cualquier modalidad establecida por la **Dirección de Admisión**, no gozarán de la gratuidad de la enseñanza debiendo pagar sus tasas educacionales establecidos para tal fin y no gozarán de beneficios académicos como orden de mérito, **medio, tercio, quinto y décimo superior y primer o segundo puesto**”. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022 y Resolución N° 1079-2022-UNU-CU-R de fecha 28 de junio de 2022](#)

Art. 47. “Los requisitos para la admisión de los graduados y titulados serán:
a) Presentar fotocopia autenticada por el fedatario de la Universidad de origen



del título profesional o grado académico **y constancia de inscripción en el registro nacional de Grados y Títulos (SUNEDU)**. Si el título ha sido obtenido en el extranjero debe ser visado conforme a las normas legales, por el Consulado Peruano en el país de donde procede el postulante y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Además, se podrán aceptar aquellos títulos que fueron legalizados bajo los convenios internacionales que tiene el Perú sobre el caso.

- b) Certificados originales de estudios universitarios. Si los estudios fueron hechos en el extranjero, deben ser visados en el país de origen, visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y traducido oficialmente al español, de ser el caso.
- c) Además, cumplir con todos los requisitos establecidos en el prospecto de admisión correspondiente al año de postulación” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 48. Los egresados de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, además de lo indicado en el artículo anterior, presentaran certificado de estar en servicio activo expedido por la Dirección de Personal correspondiente.

Art. 49. “La selección de los titulados o graduados que postulan a una Escuela Profesional se efectuara rindiendo una prueba de aptitud académica y conocimientos.

La evaluación constara de:

- a. Promedio ponderado acumulativo (PPA) de notas consignadas en el certificado de estudios de la universidad o centro superior de procedencia, el mismo que será calculado de la siguiente manera:
 $PPA \times 2.5$ (máximo 50 puntos)
- b. Nota alcanzada en la prueba de aptitud académica y conocimiento (PAAC), el mismo que será calculado de la siguiente manera: $PAAC \times 0.5$ (máximo 50 puntos)
- c. El puntaje total (PT) del postulante será la suma de los dos anteriores, $PT = PPA \times 2.5 + PAAC \times 0.5$
- d. De producirse empate se definirá considerando el mayor promedio de notas considerada en el inciso a).” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619- 2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 50. “Si el postulante logra su ingreso por la modalidad de Examen Ordinario, podrá realizar trámite de convalidación de asignaturas”. (*) [Artículo modificado por Resolución 1467-2022-UNU-CU-R de fecha 25 de agosto de 2022](#)



TÍTULO III: DE LAS ADECUACIONES Y CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO X: CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 51.** Las convalidaciones de asignaturas y adecuaciones curriculares son derechos que tienen los estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, debiendo efectuarse en el ciclo correspondiente y verificando los pre requisitos de la asignatura a convalidar.
- Art. 52.** La asignatura será convalidada cuando el contenido sea similar en un mínimo de 80% del sílabo y tener igual o mayor crédito que la asignatura del plan de estudios de la escuela a la que postula, debiendo ser aprobada con resolución de Consejo de Facultad, a propuesta de la comisión evaluadora y/o director de Escuela.
- Art. 53.** “Para efectos de convalidación de asignaturas el director de Escuela, designará a la Comisión Evaluadora, **integrada por el director de Departamento y un docente ordinario, siendo presidida por el director de Escuela**”. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)
- Art. 54.** La adecuación curricular es la adaptación de un plan de estudios antiguo con un plan de estudios vigente.
- Art. 55.** “Las adecuaciones curriculares seguirán el siguiente procedimiento:
- a) La Dirección de Escuela profesional en coordinación con la Comisión Curricular serán las encargadas de realizar y procesar la adecuación y elaborarán la tabla de adecuación correspondiente.
 - b) El director de Escuela emitirá el informe al Decano sobre los resultados de la adecuación curricular para emitir la resolución correspondiente debiendo ser ratificada por Consejo Universitario y remitido a **la Dirección de Asuntos Académicos**, para su aplicación” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

CAPÍTULO XI: DE LAS CONVALIDACIONES PARA TRASLADOS INTERFACULTADES Y TRASLADOS EXTERNOS Y GRADUADOS

- Art. 56.** “Las convalidaciones que se efectúen para aquellos estudiantes provenientes de otras escuelas y/o facultades de la UNU y de otras universidades del país o extranjero, deberán realizarse en observancia a los siguientes lineamientos:



- a) Solicitud dirigida al director de la Escuela Profesional en la fecha indicada en el calendario académico, adjuntando:
- Constancia de haber sido admitido en la Escuela Profesional correspondiente expedida por la **Dirección de Admisión**.
 - Silabo fedateada de cada asignatura de la universidad de origen y de la Escuela Profesional donde fue aceptado su traslado.
 - Copia fotostática del certificado de estudios fedateada por secretaria general de su Universidad de origen.
 - Recibo de pago por derecho de convalidación.
- b) **Las asignaturas a convalidar deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento Académico.**
- c) Los estudiantes graduados y/o titulados en otras universidades o en la UNU y que hayan ingresado a la UNU por examen ordinario **procede la convalidación de asignaturas**". (*) [Artículo actualizado Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, Resolución N° 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022 y Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024](#)

Art. 57. Para efectos de convalidaciones de traslados y graduados en el extranjero, se tendrá presente los alcances de los convenios internacionales en materia de convalidaciones.

Art. 58. Las adecuaciones curriculares son acciones que se presentan en todas las escuelas y facultades de la UNU y proceden cuando:

- La Escuela pone en vigencia un nuevo Plan Curricular.
- El estudiante no logra culminar sus estudios con su Plan Curricular de origen.
- Los Planes Curriculares serán evaluados anualmente y podrán ser actualizados cada tres años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

CAPÍTULO XII: DE LA ASISTENCIA A CLASES

Art. 59. "La asistencia a clases teóricas y prácticas en las modalidades de: presencial, semipresencial y a distancia o no presencial son obligatorias. Los directores de Departamento Académico y de las Escuelas Profesionales son responsables de velar para que el docente cumpla en su totalidad el número de horas programadas en cada asignatura". (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 60. El estudiante de cada Escuela Profesional que al final del periodo académico tenga más del 30% de inasistencia a clases teóricas y 0% de horas prácticas sobre el total de horas programadas estará impedido de rendir examen final, siempre y cuando no sean justificadas.



Art. 61. “Para la asistencia a clases **presenciales** se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para considerar válida la asistencia del profesor al dictado de una clase, la tolerancia máxima será de 10 minutos.
- b) Para considerar válida la asistencia del estudiante a una clase, la tolerancia máxima será de 10 minutos.
- c) La tolerancia para rendir prácticas y exámenes es de 5 minutos de iniciada la prueba a cargo de los profesores.
- d) Durante la clase, el estudiante y el docente deberán evitar el uso de celulares, y de ingerir alimentos y/o bebidas.

Para la asistencia a clases, prácticas y exámenes por la modalidad semipresencial y a distancia o no presencial el docente establecerá las reglas correspondientes” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-Rde fecha 13 de diciembre de 2021

TÍTULO IV: REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPITULO XIII: DEL SISTEMA DE EVALUACION

Art. 62. Los directores de Escuelas Profesionales en coordinación con los directores de Departamento, determinarán los lineamientos metodológicos de evaluación para lograr que las calificaciones revelen en forma concordante la profundidad de lo cognitivo, procedimental y actitudinal que serán especificados en los sílabos de cada asignatura.

Art. 63. El sistema de evaluación es por competencias, contemplando las siguientes modalidades de evaluación:

- Cognitiva (conocimientos).
- Procedimental (prácticas).
- Actitudinal (actitudes, valores y otros).

Art. 64. “El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se imparten en la Universidad Nacional de Ucayali.

La escala de notas para las calificaciones es vigesimal (00-20): los estudiantes de acuerdo a esta escala se clasifican en:

- 00 a 07 deficiente.
- 08 a 10 desaprobado.
- 11 aprobado.
- 12 a 14 bueno.
- 15 a 17 muy bueno.
- 18 a 20 excelente.

La nota mínima aprobatoria, para las asignaturas de estudios



generales, estudios específicos y de especialidad es once (11). Toda fracción igual o mayor a 0.5, será redondeado a favor del estudiante en el promedio final". (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 65. El sistema de evaluación es flexible, se ajusta a las características de las asignaturas enseñadas y al desarrollo didáctico de las asignaturas. El sistema de evaluación se identifica con letras, y ésta corresponde a la naturaleza de la asignatura.

Los sistemas de evaluación vigentes son:

Sistema	Pruebas de evaluación	Peso
A	Promedio de trabajos calificados	1
	Examen oral	1
B	Examen parcial	1
	Examen final	2
C	Promedio de prácticas	1
	Examen parcial	1
	Examen final	1
D	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
E	Promedio de trabajos calificados	2
	Promedio de prácticas	1
F	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
G	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	1
H	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
I	Examen parcial	1
	Examen final	1
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	2
J	Examen parcial	1
	Examen final.	1
K	Examen parcial	1
	Examen final	2
	Promedio de prácticas o trabajos calificados	3
L	Evaluaciones del proceso de aprendizaje	1
	Trabajo final	2

Art. 66. Los departamentos académicos, a propuesta del docente de cada asignatura, aprobarán en sesión del departamento el sistema de evaluación correspondiente, de los indicados en el artículo anterior, los cuales deben



ser consignados en el sílabo de cada asignatura.

Art. 67. “Las normas que regirán para rendir las pruebas en la **modalidad presencial** y su calificación serán:

- a) Antes de responder el cuestionario de la prueba el estudiante deberá anotar en la esquina superior derecha con letra de imprenta clara, y legible en ese orden: apellido paterno, materno, nombres, código de estudiante, código de asignatura, fecha, tema de la prueba (de ser el caso) y firma.
- b) Después de 5 minutos de iniciada la prueba, ningún estudiante podrá ingresar al aula. Si decide retirarse del aula, antes del término, el estudiante entregará el cuestionario de la prueba con la firma de su asistencia.
- c) La nota mínima por presentación del estudiante a la prueba de evaluación es de uno (01).
- d) Luego de entregado el cuestionario, el docente pasará la hoja de asistencia para la firma del estudiante verificando los datos y la firma consignados en ella.
- e) La duración de las pruebas escritas programadas, será determinada por el profesor de la asignatura, de acuerdo a la naturaleza de la misma, en la prueba escrita programada deberá aparecer el tiempo de duración del examen. De no aparecer especificado en el cuestionario de la prueba se entenderá que la duración es de 01 hora y 40 minutos.
- f) Toda actitud que evidencia un intento de comunicación con algún compañero o intercambio de información acerca del tema, ya sea dentro del aula o exteriormente a ella será sancionada con la anulación de la prueba correspondiente y la aplicación del calificativo de cero (00).
- g) El no acatamiento de las instrucciones y/o indicaciones que imparta el docente a cargo de la vigilancia de la prueba para el mejor desarrollo de ella, será sancionado, como mínimo, con la desaprobación de la asignatura para todos sus efectos (Escala deficiente).
- h) Los estudiantes que desde el exterior del ambiente en que se realizan las pruebas de evaluación, cometan actos que perturben el desarrollo normal de las mismas, serán informados por el docente al director de la escuela quien tramitará ante la facultad del estudiante para la investigación correspondiente.
- i) Durante la prueba, los estudiantes deberán apagar los celulares y evitar portar cualquier medio de transferencia de información.
- j) Los exámenes versarán sobre los temas tratados en clase por el docente, pudiendo también referirse a tareas asignadas a los estudiantes.

Para los exámenes por la modalidad semipresencial y a distancia o no



presencial el docente establecerá las reglas correspondientes". (*)
Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 68. “Los exámenes y prácticas calificadas por la modalidad presencial serán entregados por el docente, a los estudiantes, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles en el horario de clases.

El registro del examen calificado, la correspondiente prueba o práctica corregida y el solucionario estarán archivadas en el portafolio del curso del docente documentos que serán entregados a la dirección de escuela al finalizar el semestre académico.

Para los exámenes y prácticas calificadas por la modalidad semipresencial y a distancia o no presencial el docente establecerá las reglas correspondientes en coordinación con los estudiantes” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 69. “Los exámenes escritos por la modalidad presencial, deberán ser corregidos por el docente de la asignatura y comentados en clase.

Cualquier reclamo de los estudiantes sobre resultados de las evaluaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez entregado el examen al estudiante y de encontrar una causal de reclamo, la expondrá ante el docente en el horario de clase y de no estar a satisfacción de la resolución del docente podrá reclamar ante la dirección de escuela en un tiempo no mayor de 24 horas de recibido el examen, mediante una solicitud con el sustento correspondiente.**
- b) El director de escuela evaluará la solicitud y solicitará un informe al docente del curso quien responderá en un plazo máximo de 48 horas.**
- c) El director de escuela evaluará la documentación respectiva y resolverá en un plazo máximo de 48 horas, en forma positiva o negativa. De ser aceptado el reclamo se solicitará al docente del curso una nueva prueba con su solucionario y designará a otro docente del área para que realice la toma de la prueba y la evaluación respectiva.**

Reclamo en modalidad semipresencial y a distancia o no presencial. Cualquier reclamo de los estudiantes sobre resultados de las evaluaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El reclamo del estudiante será presentado como máximo 24 horas después de publicado en la plataforma virtual usada en el curso directamente al docente y de no estar a satisfacción de la resolución del docente, elevará el reclamo al director de escuela.**



- b) El director de escuela evaluará la solicitud y solicitará un informe al docente del curso quien responderá en un plazo máximo de 48 horas.
- c) El director de escuela evaluará la documentación respectiva y resolverá en un plazo máximo de 48 horas, en forma positiva o negativa. De ser aceptada el reclamo se solicitará al docente del curso una nueva prueba con su solucionario y designará a otro docente del área para que realice la toma de la prueba y la evaluación respectiva". (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 70. Los trabajos asignados, serán desarrollados a lo largo del periodo académico con la asesoría del docente de la asignatura y de los jefes de Práctica. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, podrán ser desarrollados en grupo.

Art. 71. La Dirección de Escuela Profesional tendrá la responsabilidad de elaborar el rolde exámenes escritos de acuerdo al calendario académico y supervisar las fechas de los mismos, así como a los docentes, dando estricto cumplimiento a esta tarea académica.

Art. 72. Durante los periodos de exámenes no se programará más de un examen al día.

Art. 73. Ningún estudiante está obligado a rendir más de un examen, en una misma fecha (siempre y cuando las asignaturas pertenezcan a un mismo ciclo académico), a excepción de los alumnos que lleven asignaturas de diferentes ciclos.

Art. 74. Los docentes que por motivos de fuerza mayor no puedan administrar el examen correspondiente a la hora y día establecido en el cronograma deberán comunicar a la Dirección de Escuela, con una anticipación de 48 horas, sobre la reprogramación respectiva, sin interferir con el cronograma establecido para las demás asignaturas.

Art. 75. “Los registros finales de evaluación académica que se generan en SIGAU serán impresos y firmados con lapiceros tinta líquida color azul y son entregados a la Dirección de escuela correspondiente bajo responsabilidad por el docente, máximo un día antes de la entrega a la Dirección de Asuntos Académicos. El incumplimiento será sancionado por el Consejo de Facultad de acuerdo a lo normado por el reglamento del docente.” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021



CAPÍTULO XIV: DEL INCUMPLIMIENTO A LAS EVALUACIONES

Art. 76. Los estudiantes están obligados a cumplir con el rol de exámenes según la programación del calendario respectivo, tanto en la hora y fecha indicada.

Art. 77. “Los estudiantes que no hayan rendido en la asignatura ninguna evaluación y no realizaron los trámites de retiro de la misma en su debida oportunidad serán considerados NSP (No se presentó).

El NSP será considerado en el registro final de evaluación académica y consignado en el récord académico del estudiante, teniendo los siguientes efectos:

- a) Una nueva matrícula en dicha asignatura se considerará como repetición de la misma.
- b) Pérdida temporal de la gratuidad.
- c) Para el cómputo de las sanciones académicas, como amonestación, suspensión o separación temporal.
- d) Para examen de subsanación. **Derogado** – [Resolución N° 0137-2024-UNU-CU-R de fecha 08 de febrero de 2024](#)
- e) El estudiante no podrá registrar más de dos NSP en un semestre académico; caso contrario será amonestado con llamada de atención, de reincidir será suspendido por un semestre.
- f) No será considerado para el cómputo del PPS y PPA del semestre académico correspondiente, **ni en el número de veces desaprobado la misma asignatura”** (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 884-2022-UNU- CU-R de fecha 27 de mayo de 2022](#)

Art. 78. El alumno que no asista a rendir algún examen se atiene a lo siguiente:

- a) La nota final será promediada con las notas que obtuvo el alumno en los demás exámenes y prácticas o trabajos asignados.
- b) Si al alumno le sobreviene una enfermedad invalidante o asunto de fuerza mayor que le impidiera rendir el examen en la fecha señalada, podrá solicitar al director de Escuela Profesional la autorización para rendirlo en fecha posterior, los mismos que deberán ser justificados y comprobados con algún documento sustentatorio.
- c) Las solicitudes para los casos de los incisos anteriores del presente artículo, serán presentadas al director de Escuela Profesional a más tardar 72 horas antes de la fecha del examen.



CAPÍTULO XV: DEL FRAUDE EN EXAMENES

Y TAREAS ACADEMICAS

Art. 79. “En la modalidad presencial, al estudiante que se le sorprenda en un examen usando notas, apuntes u otros recursos electrónicos (celular, Tablet, etc.), textos no autorizados por el docente, se anulará el examen y no tendrá derecho a reclamo, y se le calificará con nota de cero (00), sin perjuicio de las medidas disciplinarias tipificadas en el Reglamento General de la Universidad”

La reincidencia será causal de separación de la Universidad de acuerdo a la gravedad de la falta”. (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 80. “En la modalidad presencial, el estudiante que suplante a otro en los exámenes, será sancionado con la separación hasta por dos (2) semestres académicos de la Facultad y de la Universidad, igual sanción sufrirá el estudiante que ha sido suplantado. En caso que el estudiante firme por otro la asistencia a clases, se le sancionará con una amonestación escrita”. (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 81. “En la modalidad presencial, semi-presencial y a distancia o no presencial, las tareas académicas que constituyen plagio de otros trabajos similares, serán anuladas, obteniendo la nota de cero (00)”. (*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

CAPÍTULO XVI: DEL EXÁMEN DE SUBSANACIÓN

Art. 82. “El examen de subsanación es una evaluación opcional para los estudiantes que hayan concluido el último ciclo y tengan hasta dos (02) asignaturas desaprobadas, con **excepción de las carreras profesionales de Medicina Humana, Enfermería y Psicología**. Para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al director de la Escuela Profesional, **una vez concluido el calendario académico** del semestre. Acompañando recibo de pago por derecho de examen de subsanación y los informes académicos para subsanar el egreso emitido por la **Dirección de Asuntos académicos**” **Las asignaturas de Prácticas Pre Profesionales, Tesis y Responsabilidad Social según el número de ello, de acuerdo a lo que establece cada Escuela Profesional en su Plan de Estudios; no podrán ser subsanadas por ningún motivo, tampoco se aceptarán solicitudes**”

(*) Artículo modificado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021, Resolución N° 137-2024-UNU-CU-R de fecha 08 de febrero de 2024 y Resolución N° 461-2025-UNU-CU-R de fecha 12 de abril de 2025



Art. 83. El examen de subsanación será escrito, elaborado y calificado en forma anónima por un jurado de tres docentes, designados por el director de Escuela, siendo el docente de la asignatura uno de los miembros y presidido por el docente de mayor categoría y antigüedad, cada docente calificará el examen en forma individual. En las asignaturas donde no sea posible tomar prueba escrita, se podrá aplicar otra modalidad de examen de acuerdo a la naturaleza de la misma. El calificativo final, será el promedio de las calificaciones de los tres docentes.

Art. 84. Las calificaciones de los exámenes de subsanación, no darán lugar a reclamo ni a la posibilidad de un examen de recuperación adicional; sin embargo, el estudiante tendrá derecho a una fundamentación de su calificación por parte del jurado, dentro de un plazo de 48 horas.

Art. 85. Los exámenes de subsanación se tomarán a los cinco (5) días calendarios posteriores a la fecha de presentación de la solicitud del estudiante.

Art. 86. “En el examen de subsanación la nota final de la asignatura no podrá ser mayor de quince (15) y se registrará por la siguiente escala de notas:

- De once (11) a doce (12) tendrá como nota final once (11).
- De trece (13) a catorce (14) tendrá como nota final doce (12).
- De quince (15) a dieciséis (16) tendrá como nota final trece (13).
- De diecisiete (17) a dieciocho (18) tendrá como nota final catorce (14).
- De diecinueve (19) a veinte (20) tendrá como nota final quince (15)

El presidente del jurado presentará el acta correspondiente y el examen a la Dirección de Escuela, quien en forma inmediata derivará a la **Dirección de Asuntos Académicos**, adjuntando lo siguiente:

- Solicitud del interesado.
- Documento de designación de jurado.
- Recibo de pago por derecho de examen de subsanación.
- **Informe académico para subsanar para egresar**
- Acta de examen.
- Examen original” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024 y Resolución N° 461-2025-UNU-CU-R de 12 de abril de 2025.

Art. 87. En caso el estudiante desaprobó bajo la modalidad de examen de subsanación, tendrá que cursar obligatoriamente la o las asignaturas desaprobadas.

Art. 87-A. Examen de aplazado, es una evaluación opcional para los estudiantes que hayan obtenido nota desaprobatória en uno o dos asignaturas ya sea en el primer o segundo semestre académico del año.



Los exámenes de aplazados teóricos y/o prácticos evaluarán los temas desarrollados en los sílabos de las asignaturas, preparados por el docente encargado de la asignatura el mismo que debe entregar los exámenes y respuestas lacrados a la comisión designada por el Decano. Excepcionalmente el mismo designara un docente especialista de la o las asignaturas.

El examen de aplazados se programa conforme al calendario académico y reemplaza la nota desaprobatoria obtenida en una o dos asignaturas, para ello, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al director de Escuela Profesional, acompañando recibo de pago por derecho de examen de aplazado.

Las demás normas y procedimientos específicos del examen de aplazados, se establecerán en las directivas que para el efecto emita el Vicerrectorado Académico a propuesta de la Dirección de Asuntos Académicos. (*) [Artículo incorporado por Resolución N° 951- 2025-UNU-CU-R de fecha 08 de agosto de 2025](#)

CAPÍTULO XVII. DE LOS REGISTROS FINALES DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Art. 88. “El registro final de evaluación académica es un documento académico y administrativo que es llenado en el software oficial de la UNU (SIGAU), luego impreso y firmado por el docente responsable de la asignatura; este registro debe reflejar las evaluaciones de las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales, considerando los sistemas de evaluación establecidos en el silabo por el docente.

Cada docente ordinario o contratado, al culminar el semestre, acorde con el Calendario Académico entregará dos juegos de los registros finales de evaluación académica a la Dirección de Escuela conteniendo todas las pruebas de evaluación, de acuerdo al sistema de evaluación establecido, quedeterminan el promedio final”. (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 89. “El registro final de evaluación académica, será llenado en la plataforma digital que dispone la UNU por el docente de la asignatura, de acuerdo a las características del software oficial” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 90. “Las notas que se transcriban en el registro final, serán números enteros” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 91. El director de la Escuela Profesional, coordinara con el director de Departamento Académico para que los docentes responsables de las



asignaturas cumplan con remitir los registros finales dentro de los plazos estipulados en el calendario académico, caso contrario serán amonestados por escrito, con copia al file personal. De reincidir en el siguiente Semestre Académico, la amonestación por escrito estará a cargo del Concejo de Facultad y de continuar la reincidencia, el caso será visto por el Consejo Universitario.

Art. 92. “Un juego de los Registros Finales de evaluación académica se entregarán en una carpeta ordenado por ciclos y estas serán remitidas por las direcciones de Escuela a la Dirección de Asuntos Académicos”

(*) Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021

Art. 93. Emisión de todo registro final de evaluación académica adicional **“DEROGADO. (*) Por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024**

CAPÍTULO XVIII: DEL CUADRO DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES

Art. 94. “La Dirección de Asuntos Académicos, en coordinación con las Escuelas Profesionales publican el cuadro de honor al finalizar cada semestre académico por cada nivel académico (año de ingreso) en estricto orden de mérito, con el nombre de los dos (2) primeros estudiantes destacados, **de igual manera para la emisión de la constancia de medio, tercio, quinto y decimo superior y primer o segundo puesto** teniendo como referencia el PPA, para lo cual deberá observarse los lineamientos siguientes:

- a) El orden de mérito semestral en el **cuadro de honor** se determina tomando como base los promedios ponderados semestrales (P.P.S.) de cada semestre académico **culminado**.
- b) Para ser considerado como candidato al cuadro de méritos de la Escuela Profesional, el estudiante deberá tener un PPA aprobado **acumulado de medio, tercio, quinto y decimo superior y primer o segundo puesto**.
- c) El estudiante deberá haberse matriculado y culminado satisfactoriamente todas las asignaturas y créditos exigidos en el semestre por el plan de estudios de su Escuela Profesional.
- d) El cuadro de honor se elaborará por promociones de ingreso, excepto los ingresantes de cuarto y quinto año de secundaria que tienen reserva de matrícula, quienes serán considerados a partir de la matrícula.
- e) Los que ingresan por admisión en la modalidad de segunda carrera, traslado interno y externo, no serán considerados en el cuadro de mérito.
- f) En el cuadro de honor de egresados también deben ser considerados los alumnos con cursos desaprobados siempre y cuando culminen sus



estudios en cinco (5), seis (6) o siete (7) años, **siendo promocional de acuerdo al año de ingreso.**

- g)) **Se considera estudiante destacado en los siguientes casos: invictos, los que desaprobaron y transcurrido los semestres académicos posteriores, recupera su condición de alumno regular estando en su ciclo relativo de su plan de estudios” (*)** [Artículo actualizado por Resolución N° 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022 y Resolución N° 1079-2022-UNU-CU-R de fecha 28 de junio de 2022.](#)

Art. 95. Los estudiantes que conforman el cuadro de honor de las escuelas académicas profesionales, gozaran de la gratuidad de la enseñanza en el semestre académico siguiente; asimismo, tendrán primera opción para las becas alimenticias, bolsas de trabajo, cursos, participación a eventos académicos, culturales y otros beneficios que determine el Consejo Universitario de la UNU.

Art. 96. El Consejo Universitario de la UNU aprobará el cuadro de honor al cierre del semestre académico de todas las Escuelas Profesionales de acuerdo al PPS y PPA, para determinar los beneficios, premios y otras distinciones a los estudiantes.

Art. 97. Las escuelas profesionales de las facultades, al finalizar el año académico, podrán otorgar otras distinciones entre los estudiantes promocionales que hayan ocupado el primer y segundo puesto en función del PPA, otorgándoles diploma en mérito a su aprovechamiento.

Art. 98. “La **Dirección de Asuntos Académicos**, publicará la relación de estudiantes que conforman el **medio, tercio, quinto y décimo superior y primer y segundo puesto** teniendo como referencia el PPA de cada Escuela Profesional, correspondientes a cada promoción regular (año de Ingreso), en función al PPA final de esta promoción” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 1079-2022-UNU-CU-R de fecha 28 de junio de 2022.](#)

TÍTULO V: DEL REGIMEN DE SANCIONES

CAPITULO XIX: DE LOS TIPOS DE SANCIONES

Art. 99. Cada Escuela Profesional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las sanciones que corresponde a los estudiantes, que fuesen sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos o semestres académicos. Suspensión de acuerdo a la gravedad del caso.



c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XX: DEL RENDIMIENTO ACADEMICO MINIMO

Art. 100. El estudiante para mantener su condición de regular, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado semestral (P.P.S) y promedio acumulativo (P.P.A) mínimo de diez puntos cincuenta (10.50).
- b) Aprobar las asignaturas y/o créditos exigidos en el semestre, según la normatividad vigente (artículo 14°, inciso “a” del presente Reglamento)

Art. 101. Los estudiantes que al finalizar el semestre obtengan un PPS menor de diez puntos cincuenta (10.50) serán considerados observados debiendo sujetarse al artículo 14°, inciso “b” del presente Reglamento.

Art. 102. Los estudiantes irregulares contemplados en el artículo 14°, inciso “b” y artículo 24° del presente Reglamento deberán necesariamente aprobar el total de créditos matriculados en el semestre académico.

CAPÍTULO XXI: DEL INCUMPLIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADEMICO MÍNIMO

Art. 103. El estudiante que no alcance el rendimiento académico mínimo exigido por la universidad, se atiene a lo siguiente.

- a) **En la segunda vez consecutiva que el estudiante no alcance en el semestre académico un promedio ponderado semestral (PPS) mínimo (10.50) o no aprueba el número de créditos exigidos según el artículo 14° inciso “a” del presente Reglamento, será suspendido por un semestre académico y se matriculara en el semestre subsiguiente.**
- b) El estudiante que después de haber cumplido la suspensión y solicitado su reingreso a la Escuela Profesional **no alcance en el semestre académico un promedio ponderado semestral (PPS) mínimo (10.50), será separado de la universidad.**
- c) El estudiante que haya recibido amonestación escrita (**observado**) durante tres semestres académicos no consecutivos por bajo rendimiento académico, será suspendido por un semestre académico.
- d) El estudiante que cumple una cuarta observación no consecutiva durante su permanencia en la Escuela Profesional, **será separado de la Universidad.**
- e) Los estudiantes irregulares que no aprueban todas las asignaturas en



que se han matriculado serán amonestados; de reiterar la misma condición serán suspendidos un semestre académico; de continuar con el mismo rendimiento en el tercer semestre académico, **será separado de la Universidad.**

Para la sanción no debe considerarse el NSP (no se presentó), solo considerar, cuando los estudiantes tengan promedio de cero (00) a diez (10)

Los estudiantes irregulares que hayan acumulado amonestaciones en forma alterna, serán evaluados de acuerdo a los alcances estipulados en los incisos “c” y “d” del presente artículo.

f) El estudiante al ser desaprobado por segunda vez en la misma asignatura, será amonestado en forma escrita, a fin de que tenga mayor interés en su rendimiento.

g) El estudiante que desapruebe una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

El estudiante que ha sido objeto de esta separación temporal, al concluir la misma, solicitará su reingreso correspondiente dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

h) Los estudiantes que fueron separados de la universidad por bajo rendimiento académico podrán volver a postular a la universidad.

(*) Artículo actualizado por Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023, Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024 y Resolución N° 461-2025-UNU-CU-R de 12 de abril de 2025.

Art. 104. Los estudiantes que se excedan del plazo para egresar según plan de estudios de su Escuela Profesional y los estudiantes irregulares por las causales estipulados en el presente Reglamento perderán la gratuidad de enseñanza y beneficios del programa de bienestar.

Art. 105. Los estudiantes que son retirados en forma definitiva de la UNU, quedaran registrados en la base de datos de la institución.

CAPÍTULO XXII: DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA.

Art. 106. “La gratuidad de la enseñanza es un derecho de todo estudiante de la UNU, para ello se evaluará los resultados académicos del semestre académico anterior a la matrícula y se tomará en cuenta que haya logrado lo siguiente:

- a) Aprobar todas las asignaturas correspondientes a su ciclo académico o periodo lectivo
- b) Obtener un promedio ponderado semestral PPS, y promedio ponderado acumulativo (P.P.A.) igual o superior a 10.50



- c) Estar en la UNU por un periodo no mayor de 05, 06 o 07 años según su plan de estudios desde su ingreso a la UNU para la culminación de su carrera profesional.
- d) Los ingresantes gozaran automáticamente de gratuidad de enseñanza en el primer semestre académico que se matriculen, excepto aquellos que ingresaron por la modalidad de traslado interno, externo, segunda carrera y **cualquier graduado o titulado que haya ingresado por cualquier modalidad establecida por la Dirección de Admisión** (*)
[Artículo actualizado por Resolución Nº 884-2022-UNU-CU-R de fecha 27 de mayo de 2022.](#)

Art. 107. El estudiante perderá la gratuidad de la enseñanza en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla lo establecido en el artículo 100° del presente Reglamento.
- b) Cuando al término de su formación académica decida matricularse en otra carrera profesional.
- c) Cuando opta por una segunda carrera (ingresante exonerado por grado o título).
- d) Cuando habiendo ingresado bajo la modalidad de deportista destacado y se negare a participar y/o representar activamente en las disciplinas deportivas que desarrolle la UNU.

Art. 108. El estudiante ingresante por examen de admisión que haya perdido la gratuidad de enseñanza dentro del periodo de su carrera profesional, tiene la posibilidad de recuperarla cuando en el semestre posterior logre cumplir con lo exigido en el artículo 106° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XXIII: DE LA ALTERACION DEL ORDEN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 109. El estudiante de la UNU, deberá mantener en todo momento una conducta decorosa y de respeto mutuo, dedicándose con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, para ello deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El estudiante deberá brindar trato respetuoso a docentes, estudiantes y miembros de la comunidad en general.
- b) Deberá mantener en todo momento una conducta decorosa en el aula, con vestimenta acorde a las actividades académicas.
- c) No debe pintarrapear la infraestructura institucional con consignas político partidario, obsceno y otras que deterioren el ornato.
- d) No participar en toma de locales ni en el cierre de frontis de la universidad.
- e) Utilizar adecuadamente los servicios higiénicos.



- f) No arrojar residuos sólidos (papeles, plásticos, frascos, etc.) en cualquier sitio.
- g) No interrumpir el fluido eléctrico en horas de clases ni provocar corto circuito.
- h) No retirar las carpetas ni destruir el mobiliario de aula, equipos audiovisuales y accesorios eléctricos.
- i) No participar en juegos de azar, juegos electrónicos ni visitas de páginas obscenas en internet en las cabinas y/o equipo personal dentro de la Universidad.
- j) Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y material de la universidad.
- k) Participar con responsabilidad en el gobierno de la UNU y demás cargos cuando son elegidos.
- l) Usar las instalaciones de la UNU exclusivamente para los fines universitarios
- m) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- n) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- o) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

Art. 110. Cada Facultad a través de su Consejo de Facultad, iniciara el proceso disciplinario al estudiante que haya incurrido en falta establecidos en el Reglamento General de la Universidad, derivando el caso al Tribunal de Honor cuando el caso amerite.

Art. 111. La separación definitiva de un estudiante de la UNU por motivos disciplinario se realizará mediante Resolución del Consejo Universitario.

TÍTULO VI: DE LOS PROMEDIOS PONDERADOS

CAPÍTULO XXIV: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 112. “La **Dirección de Asuntos Académicos** de la UNU para valorar el rendimiento académico del estudiante establece el Promedio Ponderado Semestral (PPS) y el promedio ponderado acumulativo (P.P.A.), siguiendo el siguiente procedimiento”

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS) debe aplicarse la siguiente fórmula para total las asignaturas del semestre aprobadas y desaprobadas:

$$P.P.S. = \frac{\sum_{i=1}^S (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^S C_i}$$



Donde:

- P.P.S.= Promedio Ponderado Semestral $\square$ i = Asignatura.
- s = Total de asignaturas del semestre.
- $\square$ = Sumatoria
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

b) Para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) debe aplicarse la siguiente fórmula para el total de las asignaturas aprobadas y desaprobadas:

$$P.P.A. = \frac{\sum_{i=1}^a (N_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^a C_i}$$

Donde:

- P.P.A. = Promedio Ponderado Acumulativo.
- i = Asignatura.
- a = Total de asignaturas cursadas.
- $\square$ = Sumatoria.
- N = Nota de la asignatura.
- C = Crédito de la asignatura.

c) También como alternativa para obtener el Promedio Ponderado Acumulativo (PPA) se podrá aplicarse la siguiente formula.

$$P.P.A. = \frac{\sum_{j=1}^k (P.P.S)_j}{k}$$

Donde:

- P.P.A.= Promedio Ponderado acumulado.
- j = semestre.
- k = Total de semestres.
- $\square$ = Sumatoria.
- P.P.S.= Promedio Ponderado Semestral.

d) Para la determinación de los PPS y los PPA, serán válidos el redondeo hasta los centésimos, debiéndose tomar en cuenta hasta ese nivel los respectivos valores

e) De los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo,



su PPA es equivalente a su PPS” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024

TÍTULO VII: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXV: DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 113. “La UNU, a través de la **Dirección de Bienestar Universitario** fomenta y supervisa la prestación de servicio de salud y bienestar, así como las actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas” (*) Artículo actualizado por Resolución N° 1206-2024-UNU-CU-R de fecha 06 de noviembre de 2024

Art. 114. La UNU otorga becas totales o parciales a los estudiantes con alto rendimiento académico, deportistas calificados, integrantes de elencos culturales y otros.

Art. 115. La UNU brinda servicios de salud a los estudiantes, mediante la promoción de políticas públicas de lucha contra el cáncer, salud preventiva, incluyendo la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
La UNU garantiza el funcionamiento de un centro médico debidamente implementado de atención gratuita a los estudiantes que cuente con los servicios básicos de salud.
El alumno que es declarado NO APTO o es omiso a un examen médico, no podrá continuar sus actividades académicas ni rendir sus exámenes, hasta obtener la autorización del servicio médico de la UNU.

Art. 116. El servicio médico de la universidad propone el retiro del alumno del semestre académico en que se encuentra matriculado, cuando la salud del estudiante y de la comunidad universitaria esté sujeta a riesgo. Dicho alumno puede incorporarse previo informe favorable del servicio médico.

Art. 117. La UNU brinda al estudiante el servicio de alimentación a través del comedor universitario, durante el desarrollo de cada periodo académico.

Art. 118. La UNU otorga de acuerdo a sus posibilidades bolsas de trabajo primordialmente a los estudiantes que cuenten con buen desempeño académico y también a los estudiantes regulares de bajos recursos económicos, durante el desarrollo de cada semestre académico.



- Art. 119.** El servicio de orientación psicopedagógico y psicológico tiene como fin primordial mejorar el desarrollo psicosocial de los miembros de la comunidad universitaria, priorizando a los estudiantes que presenten bajo rendimiento académico y problemas psicológicos.
- Art. 120.** La UNU, establece un Programa de Servicios Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de acuerdo a la escuela profesional, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenta un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.
- Art. 121.** La UNU promueve en el estudiante la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y el desarrollo del estudiante, a través de las competencias individuales y colectivas.
- Art. 122.** La UNU promueve, fomenta y realiza actividades culturales que contribuyan a forjar la identidad regional y nacional. Esta gestión cultural abarca:
- ✓ Actividades artísticas: música, teatro, literatura, artes visuales, folklore, etc.
 - ✓ Además de exposiciones, concursos, ferias y juegos florales.

CAPÍTULO XXVI: DE LAS SOCIEDADES CIENTIFICAS ESTUDIANTILES, DE LOS CIRCULOS DE ESTUDIOS Y DE LA INVESTIGACION FORMATIVA

- Art. 123.** La sociedad científica estudiantil y/o círculos de estudio de cada Escuela Profesional, estará integrado por un mínimo de 15 estudiantes y un docente asesor de su Escuela Profesional, que se dedican al estudio, investigación, experimentación y/o producción en las distintas áreas académicas de la Facultad, como complemento de su formación académico científico. Las Escuelas promoverán la creación de las sociedades científicas y apoyarán la publicación y exposición de sus trabajos.
- Art. 124.** Los estudiantes de todas las Escuelas Profesionales deben participar en los proyectos de investigación formativa, programadas en los sílabos de cada asignatura, las cuales servirán de base para sus proyectos de tesis.
- Art. 125.** “Es responsabilidad de cada Consejo de Facultad, organizar por lo menos una jornada científica anual, con la finalidad de complementar la formación de los estudiantes:
- Investigaciones formativas
 - **Proyecto de trabajo de investigación para graduación**



- **Actividades de semilleros de investigación**
- Proyecto de Tesis para titulación
- Proyecto de investigación de docentes.
- Proyectos de innovación de docentes

Esta jornada científica anual, será realizada en fecha específica a propuesta de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación" (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

CAPÍTULO XXVII: DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 126. Mediante la elección de delegados de asignatura y/o sección, la universidad busca el compromiso de los alumnos como responsable de su propia formación.

Art. 127. Para ser elegido delegado estudiantil de cada asignatura se requiere:

- a) Ser alumno regular
- b) Pertenecer al tercio superior de su Escuela Profesional.
- c) Estar matriculado
- d) Que no haya sido sancionado por el tribunal de honor.

La elección se hará por voto directo de todos los estudiantes matriculados en la asignatura, quedando como delegado accesorio el estudiante que obtenga el segundo lugar en la votación.

Art. 128. Son funciones de los delegados de cada asignatura y/o sección:

- a) Servir de nexo entre los estudiantes y el docente de la asignatura a fin de dar solución a los problemas que se puedan suscitar en el desarrollo de la asignatura.
- b) Colaborar con el docente de acuerdo al silabo de la asignatura.
- c) Colaborar en el mejoramiento del nivel académico y en la metodología de la enseñanza, considerando que el docente es facilitador de la enseñanza aprendizaje.
- d) No pueden ser elegidos delegados de asignatura y/o sección:
 - ✓ Quienes cursen la asignatura por segunda vez.
 - ✓ Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno

Art. 129. Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la Universidad:

- a) Ser estudiante regular de la UNU
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Contar por lo menos con 36 créditos aprobados.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



e) Haber cursado en la UNU, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

Art. 130. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Art. 131. Los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

TÍTULO VIII: DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS DOCENTES Y TUTORES.

CAPÍTULO XXVIII: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LA EVALUACION DE ESTUDIANTES

Art. 132. Los docentes evaluarán el rendimiento académico de los estudiantes, durante el proceso enseñanza aprendizaje de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el artículo 63º del presente Reglamento; además, deberán tener presente las recomendaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de evaluación que el docente determine para su asignatura, así como los criterios, pesos y cronograma a utilizarse deberán estar consignados en los sílabos, los mismos que se entregaran obligatoriamente el primer día de clases.
- b) El contenido de los exámenes debe ser estrictamente relacionados con las competencias desarrolladas en las asignaturas. Entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
- c) En cada examen deberá indicarse el valor de cada pregunta.
- d) Bajo ningún concepto el docente emitirá constancias de notas.

CAPÍTULO XXIX: DE LAS RECOMENDACIONES PARA LOS DOCENTES TUTORES

Art. 133. Son tutores todos los docentes nombrados y contratados de todas las categorías, a excepción de los jefes de práctica. La tutoría puede ser presencial o virtual.



Art. 134. “Los docentes tutores, además de las funciones estipuladas en el Estatuto de la **UNU** y en el **reglamento general de tutoría**, **tendrán presente las siguientes** atribuciones:

- a) **Orientar al estudiante, en el proceso de matrícula** ciñéndose estrictamente a la secuencia del plan de estudios del currículo vigente.
- b) **Organizar y mantener actualizado su Plan de tutoría, integrando la tutoría grupal e individual.**
- c) **Informar al director de departamento, al término del semestre o cuando las circunstancias lo ameriten, sobre la labor de tutoría” (*)**
[Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

Art. 135. El docente que incumpla su función de tutor, estará sujeto a las sanciones de acuerdo al Reglamento del Docente.

Art. 136. “La Dirección de Escuela Profesional en coordinación con los directores de Departamento y la **Dirección de Bienestar Universitario** designarán a los docentes tutores y estudiantes tutorados ingresantes correspondiente al 20% de estudiantes con menor rendimiento académico; **así como a los estudiantes del programa de beca 18, beca permanencia y beca continuidad.** Debiendo ser consecutiva hasta concluir su carrera profesional.” (*) [Artículo actualizado por Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021](#)

TÍTULO IX: DE LA OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

CAPÍTULO XXX: DE SUS FUNCIONES

Art. 137. “La **Dirección de Asuntos Académicos** dará cumplimiento a todas sus funciones en estrecha coordinación con la Vicerrectoría Académica y las Facultades, a través de las Direcciones de Escuela Profesional.

En forma específica cumplirá las funciones de:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo concerniente a los procesos de matrícula que se desarrolla en la UNU.
- b) Vigilar el correcto manejo de los historiales académicos de la población estudiantil de la UNU, teniendo cuidado que los estudiantes al graduarse hayan cumplido fielmente con todo lo establecido por el presente reglamento, así como también con lo exigido por el currículo correspondiente.
- c) Mantener ordenado objetivamente los archivos de todos los asuntos académicos de la UNU, tomando especial cuidado respecto a los historiales de los graduados (bachilleres y/o titulados), estudiantes;



resoluciones que sustentan admisiones, graduaciones, sanciones y otros; así como todo lo concerniente a leyes, Reglamentos, y currículo de cada escuela en forma histórica.

Realizar la revisión curricular de los estudiantes de la UNU quedando bajo su responsabilidad la supervisión pertinente que todo egresado haya cumplido con la exigencia curricular correspondiente.

- d) Expedir certificados de estudios de **pregrado, segunda especialidad, programas de bachillerato, licenciatura y posgrado**, constancias académicas de **pregrado, segunda especialidad, bachillerato y licenciatura**, récord académico de **pregrado, segunda especialidad, bachillerato y posgrado**, **informes académicos de pregrado**, revisión y avance curricular de **pregrado** a todos los estudiantes que lo soliciten previo pago en caja de la UNU.
- e) Tramitar la expedición del carnet universitario a todos los estudiantes matriculados de la UNU.
- f) Mantener al día la base de datos concerniente a las actividades académicas de modo que haya fluidez en la información requerida.
- g) Cuidar los equipos y software que se ponga al servicio de la **Dirección de Asuntos Académicos**
- h) Atender las solicitudes de la vicerrectoría académica de la UNU, con respecto a las competencias” (*) [Artículo actualizado por la Resolución N° 619-2021-UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021 y Resolución N° 2034-2023-UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)

TÍTULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO XXXI: DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Art. 138. “Cada Escuela profesional organizará un sistema de evaluación permanente del plan curricular de acuerdo al avance de la ciencia, la tecnología, la legislación y otros de carácter moderno para garantizar la calidad de la enseñanza, para tal efecto designará una comisión curricular, presidida por el Director de Escuela y como miembros los Directores de Departamento, Académicos, un (01) docente principal y un (01) docente asociado, ambos con el máximo grado académico, dos (02) estudiantes del tercio superior y un (01) egresado de preferencia entre el mejor de su promoción; debe actualizarse el plan curricular cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos”.(*) [Artículo actualizado por la Resolución N° 619-2021- UNU-R de fecha 13 de diciembre de 2021 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 30220-Ley universitaria](#)



Art. 138-A Todas las resoluciones decanales o de consejo de facultad que emitan las facultades, aprobando acciones académicas, sobre asignaturas paralelas; reprogramación de asignaturas; ampliación de hasta tres (3) créditos; retiro total de ciclo; reingreso de hasta cuatro (4) semestres consecutivos seis (6) no consecutivos; licencia de estudios o reserva de matrícula; convalidación de asignaturas por traslado interno o externo, no requieren de la ratificación de Consejo Universitario.

Asimismo, la rectificación de notas que se aprueben en Consejo de Facultad, a solicitud de las direcciones de escuela, no requieren ratificación de Consejo Universitario. [Artículo actualizado por Resolución N° 2034-2023- UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)

CAPÍTULO XXXII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 139. Los casos de orden académico no contemplados en el presente reglamento se resolverán por la Dirección de Asuntos Académicos; cuando el caso amerite será remitido al Consejo Universitario previa opinión de la Vicerrectoría Académica. [Artículo actualizado por Resolución N° 2034-2023- UNU-CU-R de fecha 18 de julio de 2023](#)

Art. 140. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario, quedando sin efecto todas las normas que se opongan al presente Reglamento.